



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 385-R-UNICA-2017

Ica, 6 de Noviembre del 2017.

VISTO:

El Oficio N°: 073-TIU-UNICA-2017 del 13 de Julio del 2017, emitido por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, quien remite la Resolución N°: 011-TIU-UNICA-2017, para su aprobación y emisión de Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N°: 30220, en concordancia con el art. 247° del Estatuto Universitario vigente, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N°: 670-R-UNICA-2017, una vez



realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, conforme al art. 14º inc. g) del Reglamento General del Tribunal Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, según al numeral 6.7.3) de la Directiva N°: 007-DEP-OGA/UNICA-2015, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1176-R-UNICA-2015 del 21 de Julio del 2015, toda entrega de cargo por cese de funciones, rotación, etc., de los funcionarios, jefes de oficinas y trabajadores en general, deberán entregar a su Jefe inmediato a quien se designe el Inventario Físico Patrimonial o de los bienes que se les hubiese asignado en su unidad orgánica, formulándose para tal efecto la correspondiente Acta de Entrega - Recepción, debiendo ser constatado por el personal de la Oficina de Control Patrimonial, este inventario será entregado al servidor que asume la jefatura entrante para su verificación y conformidad respectiva;

Que, mediante Resolución N°: 004-THO-UNICA-2017 del 26 de Abril del 2017, el Tribunal de Honor Universitario apertura proceso disciplinario contra el ex Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA Don Manuel Bernaola Ramos; debido a que no ha realizado supuestamente la entrega formal y personal del cargo, de los bienes y acervo documentario al nuevo Decano de la Facultad acotada;

Que, oportunamente el procesado presenta el acta de la entrega del acervo documentario del decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNICA, realizado el 12 de Junio del 2017; encontrándose todo conforme a lo especificado en el lugar y fecha indicada, firmando en conformidad tanto el Decano saliente como el entrante;

Que, mediante Resolución N°: 011-THU-UNICA-2017 del 21 de Junio del 2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, después de un arduo y minucioso estudio pertinente del expediente, se propone al no existir ninguna responsabilidad administrativa por parte del Dr. Manuel René Bernaola Ramos; recomendando asimismo la aplicación de la sustracción de la materia por encontrarse ya cumplida con la entrega del acervo documentario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 30 de Octubre del 2017; el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la UNICA, pone a consideración la Resolución



N°: 011-TTU-UNICA-2017 que determina que al no existir ninguna responsabilidad administrativa por parte del Dr. Manuel René Bernaola Ramos, la aplicación de la sustracción de la materia por encontrarse ya cumplida con la entrega del acervo documentario; siendo aprobada de manera unánime:

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** el contenido de la Resolución N°: 011-TTU-UNICA-2017, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **ARCHIVAR** el acto administrativo contra el Ex Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, **DR. MANUEL RENÉ BERNAOLA RAMOS**, por encontrarse ya cumplida la entrega del acervo documentario al nuevo Decano de la citada facultad.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Tribunal Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL